Franqueo concertado



BOLETIN OFICIA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de Tondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

*1.3 No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con ducto del Gobierno civil de la provincia.

2.8 Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN (Rectificada)

Advertido error en la publicación de la orden ministerial de 4 de Noviembre de 1942, aparecida en el Boletin oficial del Estado del 9 del mismo mes, a conti mación se insertan, con la debida redacción, los parecon las disposiciones vigentes, vengo en acordar: rrafos en que se ha sufrido aquél:

Apartado d) del párrafo 2 del número tercero: «Para solicitar la devolución de efectos aprehendidos sin esperar a que sea firme el fallo de la Junta administrativa, y por el importe del valor de dichos efectos, como garantía de la efectividad de dicho fallo, según determina el párrafo sexto del citado artículo 101.»

Párrafo 2) del número quinto: «En las propuestas de distribución se cifrarán, en todo caso, las partidas que proceda detraer en concepto de Contribución de utilidades, la que deberá girarse al tipo 12 por 100 sobre las cantidades que se reconozcan a participes, así como las que deban deducirse, a razón del tipo de 1'30 por 100, girado sobre las destinadas a material de la Junta administrativa, en concepto de impuesto sobre Pagos.»

(B. O. del E. del dia 17 de N.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento de las medidas establecidas en la orden Ministerial del 11 del pasado Julio (Boletin oficial del Estado del día 16) pa ra la más completa delimitación de lugares de puesta de langosta, mediante la necesaria vigi lancia de los bandos del insecto que no fueran

destruidos en la campaña de primavera, procede recordar las normas que han de tenerse presente para llevar a efecto los trabajos que deben conducir a la reducción de la plaga a límites tales que los daños que origine sean nulos, y evitable económicamente cualquier riesgo de recrudecimiento en el porvenir.

En consideración a todo ello, y en armonía

1.º Mantenida en vigor la orden ministerial de este Departamento de 7 de Julio de 1941, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la orden de 11 de Julio pasado antes aludida determina el apartado quinto de aquella, que el comienzo de los trabajos de saneamiento de los terrenos infectos no puede demorarse por causa alguna, y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de Plagas y el Servicio oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial, para la urgente resolución que proceda, siendo inexcusablemente sancionadas, tanto la demora injustificada como la circunstancia de encontrar focos no denunciados oportunamente, por los que a ello están obligados, denuncia que en todo caso detallará la extensión invadida.

Los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento, no obstante considerarse obligados por las disposiciones vigentes para realizarlos voluntariamente, se estimarán también apercibidos y requeridos por la presente orden para llevarlos a efecto, no siendo motivo que justifique demora, y para quedar exentos de las sanciones pertinentes, la falta de comprobación ni de requerimiento por el personal agronómico o Junta local correspondiente, requisitos que solamente han de apreciarse como garantía necesaria para el interesado en los casos de disconformidad en cuanto a la existencia o extensión de la invasión.

- 3.º Las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el Servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica. De comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de tres a ocho días para empezarlos, y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél sin otra notificación, en armonía con el anterior apartado segundo, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificativa.
- 4.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos y métodos a seguir para ellos, serán de aplicación las reglas tercera y quinta de la orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1940 (Boletin oficial del Estado de 6 de Octubre).
- 5.º Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el Servicio de inspección, vigilancia y comprobación, y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección general de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, Memoria-resumen de la labor realizada, detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.
- 6.º Donde sea preciso ejecutar trabajos de extinción en primavera, se iniciarán y llevarán a cabo por los interesados, sin esperar a ser notificados ni requeridos para ello, por razones análogas a las del apartado segundo, en cuanto a la campaña de saneamiento. De un modo semejante a lo preceptuado en el apartado tercero, las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica, y de comprobar algún caso de demora en la iniciación o interrupción injustificada de los mismos, darán al interesado o su representante local un plazo de cuarenta y ocho horas para comenzar o rea nudar la campaña, y de no hacerlo, lo efectuarán las Juntas a cargo de aquél, visando la citada Jefatura la cuenta justificativa.
- 7.º Las aportaciones del Estado y auxilios, se acordarán en armonía con las actuaciones obligatorias, y las Juntas locales recurrirán, para las atenciones generales de campañá y previsión, a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas, y que, como complementarios de los gastos exigidos por la campaña,

no excluyen la participación de los interesados en la obligada ejecución.

A los procedimientos de apremio que para las liquidaciones procedentes hayan de acordar las Juntas locales, como organismos encargados de la ejecución de trabajos y recaudación autorizados, ha de preceder la aprobación de la Jefatura Agronómica, como Delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación presentada.

8.º La falta o negligencia en el cumplimiento de cuanto se preceptúa será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores civiles aplicarán conforme a la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Contra las citadas sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo preciso para la tramitación de los recursos que a los mismos acompañe el justificante de haber hecho el depósito de la multa que se impugna.

- 9.º El Servicio de defensa continuará, mediante observatorios eventuales las comprobaciones y toma de datos necesarios, y los trabajos de coloboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.
- 10. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente orden en ei Boletin oficial de la provincia y excitarán su cumplimiento.
- 11. La Dirección general de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1942.—Primo de Rivera.--Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del dia, 16 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr. El decreto de este Ministerio de 18

de Junio del año actual, derogatorio del de 30 de Abril de 1934, restableció en su redacción en primitiva el artículo 91 del reglamento scbre accidentes del trabajo en la Industria, de 31 de Enero de 1933, y, en su consecuencia, sustrajo a la libre contratación el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de los trabajadores al servicicio de las empresas concesionarias de obras o servicios públicos, el cual necesariamente habrá de ser contratado con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, dependiente del Instituto Nacional de Previsión, sin más excepciones que las contenidas en la orden de este Ministerio de 30 de Septiembre último.

A pesar de la claridad y precisión del régimen impuesto en las citadas disposiciones, se ha venido en conocimiento de algunas entidades aseguradoras han concertado pólizas en las que se cubren los riesgos del seguro obligatorio de accidentes del trabajo, con manifiesto olvido o menosprecio de lo preceptuado en las normas de referencia, razón por la cual, y sin perjuicio de imponer las sanciones que en cada caso procedan, se estima indispensable declarar la caducidad de los expresados contratos de seguro, único medio de garantizar la plena eficacia de la ordenación establecida. En su virtud.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declaran caducados, a todos los efectos, los plazos de vigencia de los contratos de seguro que cubran el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de los operarios empleados por contratistas de obras públicas y empresas concesionarias de obras y servicios públicos enumerados en el artículo 91 del reglamento de accidentes del trabajo en la industria, que hubieren sido concertados con Companías mercantiles o Muthalidades con posterioridad al 18 de Junio último, siempre que no estu vieren taxativamente comprendidos en las excepciones establecidas en los números cuarto y quinto de la orden de 30 de Septiembre del presente año.

Art. 2.º En el plazo improrrogable de veinte dias, contados a partir de la publicación de esta orden, todos los contratistas y empresas no exceptuados vendrán obligados a rescindir los contratos a que se refiere el artículo anterior y a concertar sus pólizas con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ello, no obstante, las obligaciones contraídas por las empresas aseguradoras como consecuencia de los accidentes de trabajo de que hubieren sido víctimas los productores incluídos en los contratos de seguro objeto de caducidad seguirán subsistentes hasta su total cumplimiento o extinción.

Art. 3.º Se aplicarán en su grado máximo las sanciones que fueren procedentes con motivo de la inobservancia de lo prevenido en el decreto de 18 de Junio y orden de 30 de Septiembre del presente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Noviembre de 1942.—GIRÓN DE VELASCO.—. Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del dia 16 de N.)

Ilmo. Sr.: Convocado el concurso-oposición para cubrir veinte plazas de Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase, y en el deseo de que cuantos en él tomen parte acrediten la máxima suficiencia para el ejercicio de la elevada función que les está encomendada, sin modificar el programa que ha de servir de base para el ejercicio oral, se dispone una ampliación en el desarrollo de los temas comprendidos en la cuarta parte del cuestionario, a fin de que cada opositor tenga necesariamente que devolver uno que se refiera a la legislación de protección laboral, y otro, a la legislación de previsión social, de mostrando así su preparación en el conocimiento de las leyes y demás preceptos, bases y normas cuyo fiel cumplimiento ha de ser objeto principal de su gestión.

En su consecuencia,

Este Ministerio dispone que el apartado c) del artículo tercero de la orden de 1.º de Junio de 1942, por la que se convocó concurso-oposición para cubrir veinte plazas de Inspectores provinciales de tercera clase, quede redactado así:

c) Desarrollo oral, en el término de una hora, de cinco temas que por sorteo correspondan al opositor. Los tres primeros, relativos a cada una de las tres primeras partes del programa publicado en el Boletin oficial del Estado de 8 de Junio del año en curso; el cuarto tema afectará a la legislación nacional protectora del trabajo, que comprende los temas 78 al 106, y el quinto tema corresponderá a la legislación de previsión social, temas del 107 al 132.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1942.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 19 de N.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Nègociado 3.º-Licencias

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido concedidas por este Gobierno civil durante el mes del Julio del presente año.

			Día.	Clase	e de lic	en
PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas.	-	
611	Soria	D. Domingo Arancon			No.	
69	Agreda	Eugenio Urbano Vicente		1		123
	Fuentelmonge					188
		Esteban Blanco	»	1	»	10
	Yanguas	Alejandro Osacar	*	1) »	图
	Agrèda	Jose Urbano	»	1	».	18
	La Póveda	Felipe Perez	»	1	»	10
	Soria	Antonio Millan	»	1	- >>	E
	Fuentestrún	Severino Pardo	*	1	»	100
	Idem	Marcos Largo	»	1	»	100
	Estepa de San Juan	Feliciano Gonzalez	»	1	. »	18
71	Fuentelmonge	Leandro Lazaro Ruiz	»	1	»	18
	Soria	Teodoro de la Fuente	»	1	»	10
73	Barcebalejo	Lorenzo Cecilio ! ascual	»	1	»	10
74	Cirujales del Rio	Manuel Gomez	»	1	»	E
75	Ventosa de la Sierra	Manuel Anton Gomez	»	1	»	H
	Aliud	Pedro Izquierdo	"	1.	>	10
	La Poveda	Ramon Duro	>>	1	»	B
	Tozalmoro	Ricardo Garcia		1	-	B
	La Poveda	Servando Martin	»	1	,	
	Soria	Vicente Garcia.		1		10
	Pozalmuro		"	1	»	100
	La Poveda	Victor Calavia	TERRO	1	. "	100
655Y65 P		Victoriano Jimenez	. "	1	»	lì
	Idem	Victoriano Vinuesa	»	1	»	100
	Fuentelmonge	Leoncio Salvaduro	»	1	»	10
	Vizmanos	Hipolito Lafuente	*	1	>>	100
	Olvega	Evaristo Martin	»*	1	*	H
	Soto de San Esteban	Alfredo Hernandez	»	1	»	
	Vinuesa	Florencio Santa Maria	»	1	->>	100
	Caravantes	Domingo Tejedor	»	1	,30	100
202011	Rebollosa de los Escuderos	Martin Olmo	»	1	25	100
	Idem	Martin Andres	*	-1		題
2	Idem	Feliciano Ferrer	»	1	>>	題
93	Castil de Tierra	Julio Miguel	»	1	»	
14	Almazul	Juan Vargas	» ·	1	>>	100
5	Soto de San Esteban	Damian Hernando	»	1	20	
	Baraona	Alfredo Casado	*	1.	»	100
	Cabrejas del Pinar	Pablo Herrero	»	1	»	100
	Olvega	Angel San Martin	»	1	»	
	Tardelcuende	Abraham Soria	»	Î	»	E
	Ocenilla	Pablo Hernandez	*	1	».	100
	Borobia	Constantino Gomez		1	»	
02200 0	Idem	Juan Gonzalez	»-	1	»	B
				1		100
	Idem	Marcelino Pascual	»	TOP HOLES SHOOT	×	
	Soto del Burgo	Severino Ruiz	9 >>	1	, »	
	Cubo de la Sierra	Román Gonzalez.	, »	1	»	1
element in	Las Aldehnelas	Pio Garcia	»	1	· »	100
	Carazuelo	Mateo Serrano	»	1.	×	100
	Chavaler	Tomás Jimenez	*	1	»	100
	Almajano	Segundo Arriba	»	1	»	1
	Bliecos	Aureliano Gomara	»	1	>	
11	Idem	Celestino Morales	- >>	1	>>	400

Núm.			Día.	Clase de licer		encia
de	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Ar	Ga
orden.		A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF		za	Armas	Galgos
<u> </u>			<u>:</u>	-		
912	 Almajano	D. Emilio García	. »	1) », .	»
913	Abejar	Felix Anton	· »	_1	»	,
	Adradas	Juan Portero Portero	*	1	»	. »
	SoriaLubia	Honorato CaballeroGalo Calonge	» »	1 1	. >	*
	Arancon	Jorge Vijuesca.,	>>	1	D)	»
. 918	Escobosa de Almazan	Felix Ruiz	»	1	>	- >
919	Valdeprado	Gregorio Ambrona	»	1	»	28
920	Idem	Pablo Blanco	,,	1	>>	» »
921	Sauquillo de Boñices	Domingo Mayor	->>	1	»	>
	Castil de Tierra	Isaias Garcia	»	1	>>	»
924	Nomparedes	Felipe Martin	»	1	>	»
	Idem	Román Martinez	>>	1	>>	»
	Idem	Teodoro Garcia	» »	1 1	» »	
	Chavaler	Pedro Alcalde	<i>"</i>	1	»	"
	Tardelcuende	Agustin las Heras	»	ī	· »	»
930	Canredondo	Bernardo Ciria	»	1	»	»
931	Cihuela	Eusebio Sanz	»	1	»	»
	Peñalba de San Esteban	Elias Mendez	"	1	» »	» »
	Cañamaque	Claudio Sanz	»	1	*	/»
	Lubia	Anselmo Monge	>>	1	_ »	»
	El Royo	Domingo Brieva	»	1	»	»
	Fuentelmonge	Federico Lafuente	<u></u> »	1	. »	»
	El Royo	Gregorio Medrano	» »	1	*	, ,
	Alparrache	Julian Ramirez.	»	i	>	»
	Piquera de San Esteban	Clemente Crespo	*	1	>>	
942	Torremocha de Ayllon	Braulio Gonzalez	>>	1	»/	>
	Idem	Antonio Montejo	*	1	»	*
STATE OF STREET	Villanueva	Julián Uriel	» »	1 1	» »	*
	Peñalba de San Esteban	Hilario Cornejo	· »	1	>	»
	Borchicayada	Tiburcio Lapeña	>	1	»	>>
948	Liceras	Timoteo Rodriguez	>>	1	>>	>
	Pobar	Jesus de Pedro	, »	1 1	»	>
	IdemIdem	Vicente Izquierdo	>>	1	» »	» »
	Cubilla	Vicente Molinero		î	>	*
	Fuentepinilla	Manuel Soria	»	1	»	»
- 954	Zayas de Torre	Juan Crisostomo San Pedro	>>	1	>>	*
	Talveila	Eloy Berzosa	* **	$\begin{vmatrix} 1 \\ 1 \end{vmatrix}$	» »	*
	Puebla de EcaZayas de Torre	Emilio Garcia	»	1	- "	» »
	Fuensauco	Crisantos Perez	»	1	»	*
959	Burgo de Osma	Pedro Nuñez	>>	1	»	»
960	Olvega	Elias Calvo	>>	1 1	»	*
	Ventosa de Fuentes	Basilio Martinez Domingo Oto Gil,	» »	1	>>	» »
	OlvegaIdem	Lorenzo Calvo	»	1	»	»
	Fuentepinilla	Joaquin Medrano	»	1	>>	»
965	Liceras	Fernando del Cura	»	1	»	>>
	Soria	José Dominguez	» »	1 1	>>	*
	TardelcuendeVelilla de los Ajos	Emilio Marina	»	1	2	» ,
	Torremediana	Juan Garcia	>	1	»	>>
970	Muriel de la Fuente	Mariano la Orden	*	1	» .	*
971	Lodares de Osma	Ricardo Mayor	»	11	» 1	29-
3 11 10						

					Clase de licencia		
	PUEBLOS		NOMBRES Y APELLIDOS	•	Caza.	Armas	
	1000 100 100 100 100 100 100 100 100 10		WELL THE BUILDING TO WELL THE TOTAL TO		1	35	
21	Vontosa do Fuentes	D	Pedro Salvachina				
	Tardelcuende	ь.	Martin Martin.		1		
			Mariano Martinez		1	»	
5	Cascajosa		Genaro Ruperez	,	1	»	
	Tardelcuende		Federico Martin	"	1	"	
			Eugenio Andrés	,	1	"	
	Nomparedes		Ambrosio del Barrio		1	"	腸
	GomaraViana de Duero		Demetrio Gomez	200	1	»	
			Benigno Perez	"	1	»	
	Rioseco de Soria		Candido Soria		1	»	
1	Las Fraguas		David Gallego		1	»	NG.
	Cigudosa		Pedro Jimenez		1 4	"	
	Valdeavellano de Tera		Marcos Revuelto		1	»	
	Castilruiz		Emiliano Ruiz		1	»	1
	Monasterio		Apolinar Cabrerizo		1		18
	Sotos del Burgo		Amancio Herrero	"	1	, ,	
	Idem		Tomas Poza		1	"	
	Soria		Francisco Rovira	, ,	1	»	1
0	Molinos de Duero		Felix Martinez	»	1	,	
	Agreda		Tomas Fores	»	1	»	
	Fuentecantos		Aurelio Fuentelsaz	>>	1	»	
	Gómara		Primitiyo Martinez	*	. 1	"	
	Villar del Ala		Jose Tierno	,	1	, »	
	Aliud		Casimiro Andres Llorente	2	1	,	100
6	Cascajosa		Segundo Hernando	>>	1	»	
7	Tardelcuende		Rafael Gomez	>>	1 - 7	, ,	
	Idem		Sandalio Corredor	»	1	»	10
a	Idem		Victoriano Ayllon	,	1	,,	8
0	Ciadueña		Eugenio Cabrerizo	>>	1	»	
11	Alameda		Luis Carnicero	»	1	>>	6
2	Lubia	1	Patricio Peralta	, »	1	>>	
	Fuentelarbol		Pedro Martinez	>	1	»	100
)4	Olmillos		Valentin Chicharro	»	1	>>	8
)5	Canamaque	RE.	Teodoro Sanz	»	1	»	15
)6	Torrubia		Julio Martinez	>	1	»	18
7	Agreda		Felix Hernandez	>>	1	» .	
18	Idem		Florencio Ruiz	>	1	»	1
9	Retortillo de Soria		Eduardo San Jose Chicharro	>>	1	>>	18
0	Agreda		Virgilio Cacho	»	1	»	
	Idem		Angel Ruiz	»,	1	»	
2	Dévanos		Calixto Lavilla	>>	1	>> `	18
3	El Collado		Nicerato Perez	»	1 1	»	18
4	Pedrajas	100	Angel Duran	CONTRACTOR AND	1	>>	1
D	Ucero		Eugenio Romero	>>	1 1) »	1
6	Soria	-	Jose Mozas	2)	1	»	
1	Idem		Jesus Mozas	»	1	>>	1
8	Diustes	1	Antonio Peña		1	»	1
9	Torrevicente		Mariano Higes	>	1 1	»	
U	Manzanares		Gregorio Esteban	"	1 1	» »	1
1	Retortillo	1	Francisco Arribas	"	$\begin{vmatrix} 1 \\ 1 \end{vmatrix}$	» »	
12	Manzanares		Juan Calvo	"	1	» »	
10	Valdealvillo		Juan Anton Rello	"	1	» »	
14	Torrevicente	166	Justo de Castro	"	1 1	» »	1
90	RetortilloFuentetoba	-	Joaquin Izquierdo	» »	1 1	» »	
07	Almazan	-	Isidoro Portero	,	1 1	»	100
00	Torrevicente		Florentino Ruiz	»	1	»	
00	Valderrodilla	1	Jose Rincon	"	1	»	1
30	Retortillo	249	Eladio San Jose Chicharro	>	1	>	1
,0	Valdeluviel		Galo Cecilia Romero		l î	,	1

PUEBLOS 1031 Soto del Burgo	eda	NOMBRES Y APELLIDOS D. Raimundo Torre Rufino Garcia Victor Rodrigo Calixto Carro Sabino Sanchez Narciso de Castro Marcos Delgado	» » » »	Caza	Armas . * * *	Galgos
1031 Soto del Burgo	eda	Rufino Garcia Victor Rodrigo Calixto Carro Sabino Sanchez Narciso de Castro Marcos Delgado	» » » »	SELECTION OF THE PERSON NAMED IN	» »	» »
1032 Valdeluviel	eda	Rufino Garcia Victor Rodrigo Calixto Carro Sabino Sanchez Narciso de Castro Marcos Delgado	» » » »	SELECTION OF THE PERSON NAMED IN	» »	» »
1033 Rejas de Ucero 1034 Idem 1035 Alcoba de la Torre 1036 Idem 1037 Idem	eda	Victor Rodrigo	» » »	SELECTION OF THE PERSON NAMED IN	»	»
1034 Idem	eda	Calixto Carro	» »	SELECTION OF THE PERSON NAMED IN	»	MICES OF STREET
1035 Alcoba de la Torre 1036 Idem 1037 Idem 1038 Idem	eda	Sabino Sanchez	»	SELECTION OF THE PERSON NAMED IN		»
1036 Idem	eda	Marcos Delgado	,		>	*
1038 Idem	eda		500000000000000000000000000000000000000	1	»	»
	eda		»	1	*	· »
1039 Alcubilla de Avellan		Francisco Garcia	»	1	2	>>
1010 Idom		Julio Medel Malaquias Pascual Perdiguero	, ,	1	,	3
1040 Idem		Juan Medel	»	il	»	>
1042 La Hinojosa		Cesareo Pascual Pascual	»	1	»	»
1043 Idem		Delfin Miguel Hernando	»	1	»	*
1044 Idem		Damián Nuñez	>>	1	*	»
1045 Espejon		Leandro Peña	»	1	» »	, »
1046 Carazuelo		Hilario Martinez	"	1	"	»
1048 Aldehuela del Rincon		Juan José Aceña	»	1	>	77
1049 Bordeje		Rafael Jimeno	»	1	>	»
1050 Agreda		Felipe Ruiz	»	1	»	»
1051 Aldehuela del Rincon		Baltasar Herranz	»	1	*	>
1052 Castilruiz		Placido Calvo	»	1	»	>>
1053 Pedrajas		Moises Vera	*	1	» »	"
1054 Torlengua		Victoriano Arroyo	»	1	»	>>
1056 Castillejo de Robledo		Valentin Cuesta	>	1	»	. >>
1057 Idem		Roman Leal	»	1	>>	*
1058 Peñalcazar		Valentin Martinez	*	1	»	*
1059 Carabantes		Pedro Gil Portero	» /	1	» »	»
1060 Cañamaque 1061 Castillejo de Robledo		Florian JimenezGregorio Ramperez	,,	1	»	1
1062 Peñalcazar		Julian Portero	»	i	»	*
1063 Cañamaque		Juan Jimenez	»	1	»	>
1064 Quintana Redonda		Florentino Gonzalez	*	1	»	»
1065 Cañamaque		Cecilio Sobrino.	>	1-	*	>>
1066 Peñalcazar		Conrado Diez	. »	1,	» »	»
1067 Castillejo de Robledo 1068 Valdealvillo		Calixto Cuesta	,	1	»	*
1069 Gomara		Ricardo Alonso	»	1	»	>
1070 Chercoles		Emilio Bordeje	/ »	1	»	>>
1071 Soria		Daniel Palacios	»	1	» .	»·
1072 Agreda		Elias Mayor	»	1	- »	*
1073 Idem		Benito Mayor.	» »/	1	» »	*
1074 Cascajosa		Gumersindo Higes	»	1	»	»
1076 Tardelcuende		Julio Mateo Molina	»	1	»	»
1077 Trévago		Mariano Largo	»	1	>	»
1078 Deza		Miguel Esteras	»	1	. »	» ·
1079 Idem		Raimundo Gonzalez	»	1	>>	*
1080 Castilfrio		Andres Alvarez	*	1 1	» »	»
1081 Almajano		Elias Morales	»	1	>	»
1083 Idem		Casimiro Sanchez	»	1	*	. >
1084 Matalebreras		Dionisio Millan	»	1	»	,
1085 Agreda	/	Isidoro Sevillano	*	1	* »	. *
1086 Manzanares		Raimundo Vicen	»	1	»	>
1087 Retortillo de Soria.		Tomas Ayuso	» »	1	"	*
1088 Beraton		Justo Mayor	»	1	»	>
1090 Rioseco de Soria		Prudencio Ruiz	»	1	*	*

Num.			Dia.	Clase	de lie	enci
de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas .	Gaigos, .
091	Matalebreras]	D. Lucio Poyo	"	1 1	»	
	Aliud	Julio Millán	>>	1	>>	
	Monteagudo	Ramón Modrego	»	1	»	
	Idem	Juan Blanco	»	1	»	1.
	Valtueña	Anacleto Garcia	»	1	»	1
090	Vinuesa	Tomas Nieto	»	1	, »	
091	Quintana Redonda	Pedro Almazan	»	1	>>	
090	Suellacabras	Benito Pascual	*	1	» »	
000	Torrubia	Tomas Lapuerta Eugenio Gaya	"	1	"	
	Idem	Agustin Palacios	»	1	,	
	Idem	Mariano Cavero	»	1	»	
	Ontalvilla	Juan Bartolome	>	1	>>	
	Las Fraguas	Jose Cabrerizo	»	1	»	1
005	Soria	Antonio Cuevas	>>	1	>>	1
	El Royo	Prancisco Jimenez	»	1	>	
	Poveda de Soria	Angel Perez	- >>	. 1	» ·	
008	Torlengua	Graciano Rubio	»	1	>>	
	Idem	Pablo Garcia	»	1	×	
	Alcolea	Valentin Peña	*	1	>>	13
	Almajano	Valeriano Jimenez	»	1	»	
ATTIVATED N	Vinuesa	Mariano Angulo Lucio Pascual	*	1 1	»	
	IdemIdem	Luis García	2)	-1	» »	
SERVICE I	Idem	Felipe Escribano	2)	1	»	100
	Idem	Franscisco Barreiro	»	1	>>	
	Idém	Antonio Ramos	»	1	>>>	
18	Burgo de Osma	Pedro las Heras	»	1	»	1
	Cerbon	Miguel Aguado	× ×	1	»	H
	Soliedra	Jose Chamarro		1	>> .	
	Almazan	Buenaventura Lopez	, »	1	>>	
)22	Cardejon	Bruno Ciriano	»	1	" >>	
23	Almenar	Julian Marin	>>	1	,>>	
552223E50 4	Barriomartin	Jacinto Crespo	»	1	>>	
	Candilichera	Daniel de Marco	>> -	1 1	»	B
	AgredaCabrejas del Pinar	Bernabe de Pedro	» »	1	» »	
	Brias	Francisco Norberto Alcazar	»	i	»	
	Soliedra	Julian Gutierrez	»	1	>>	
	Soria	Jose Duro	»	1	>>	
	Molinos de Duero (1)	Clemente Garcia	»	1	>>	
	Ciria	Jesus Alcolea	*	1	»	
101	Nodalo	Silverio Perez	»	1	: »	
102	Ciria	Guillermo Palomar	»	1	>>	10
	Idem	Faustino Serrano	»	1	»	1
	Idem	Florencio Garcia	«	1	>>	100
	Idem	Fidel Muñoz	»	1		1
	Idem	Miguel las Heras	>>	1	*	1
1101/03/03/2019	Idem	Amada Rubia	»	1	»	
	Correspond de la Ciorre	Amado Rubio	"	1	» »	
	Currascosa de la Sierra	Ceferino Martin Martinez	- "	1	»	
LIU	Cueva de Agreda(Se continuará)	Colorno martin martinez				10

⁽¹⁾ Por error fueron registradas las licencias con numeración correlativa del 2000 al 2031, ambos inclusive, reanudándose a continuación la numeración que correspondía.